

"Maximina" y "Carolina"; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28856

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Zaragoza, a instancia de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENHER), con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 32, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que durante el trámite de información pública se recibieron escritos de alegaciones por los Ayuntamientos de Fraga, Babcilar y Ontiñena, de la provincia de Huesca, los cuales, en su propio nombre y en el de los propietarios de fincas afectadas por la instalación de la línea solicitada, se oponen a su construcción por disconformidad con las indemnizaciones económicas que, por futura servidumbre sobre sus fincas, les ofrece la Empresa. Hay que hacer constar que los referidos Ayuntamientos no se han opuesto a la declaración en concreto de la utilidad pública solicitada. También se han opuestos por las mismas razones doña María Portolés Vilar don Francisco Portolés Vilar y don Juan Bosch Lozano. Alguno de ellos también solicitan desplazamientos de apoyos y variaciones de trazado.

Dado traslado de estos escritos a ENHER, rebate sus contenidos, exponiendo que al proyectar la instalación ya se ha tenido en cuenta el afectar lo menos posible la propiedad particular con un trazado, cuando ha sido posible, cumplimentando lo que se dispone en el apartado A del artículo 26 del Decreto 2619/1966, creyendo, por otro lado, que las indemnizaciones económicas que ofrece son dignas de aceptación, de acuerdo con el servicio del predio a utilizar o de la imposición aérea a imponer;

Considerando que al no existir oposición a la declaración en concreto de utilidad pública, el resto de las alegaciones recibidas se estudiarán, si llegase el caso, en fases posteriores de la tramitación del expediente, no en ésta que nos ocupa, y de acuerdo con las actuales disposiciones en vigor que las regulan;

Considerando que las dos Delegaciones Provinciales de este Ministerio que intervienen en la tramitación del expediente informan favorablemente el mismo, no haciendo ninguna objeción específica al proyecto de la instalación en la forma solicitada.

Vistos el Decreto de la Presidencia 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; la Ley 10/1966 de 18 de marzo sobre expropiación forzosa y servidumbre de paso y su Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre; Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENHER), el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, a 220 KV. de tensión, doble circuito trifásico, que se construirá con conductores de aluminio-acero, tipo «Cardinal», de 546,06 milímetros cuadrados de sección cada uno, apoyos torres tipo celosía metálicas aislamiento por medio de cadenas de aisladores.

Su longitud total será, aproximadamente, de 70,017 kilómetros, de los cuales 6,968 kilómetros discurrirán por la provincia de Zaragoza y los restantes por la de Huesca. Tendrá su origen en la estación receptora-transformadora de «Mequinenza» (Zaragoza) y su final en la futura de «Monzón» (Huesca). Su capacidad de transporte será de 300 KVA. por circuito. Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico, se instalará un cable de tierra de «alumoweld», de 58,56 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de situar en Monzón (Huesca) la energía suficiente para atender los aumentos de consumo

existentes en la industria química instalada en la citada localidad, ya que las líneas a 66 KV., que actualmente suministran la zona, han llegado al límite de su capacidad de transporte.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de dieciocho meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que, para concesión de prórrogas, se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967 de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1978.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Señores Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza y Huesca.

28857

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 288/75, promovido por «Kas, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de enero de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 288/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de enero de 1974, se ha dictado, con fecha 3 de noviembre de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Brualla de Piniés, en nombre y representación de «Kas, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió la marca seiscientos veintidós mil ciento noventa y siete, con la denominación «Uca» y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos ajustados dichos actos al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28858

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 219/75, promovido por el «Dr. Karl Tromae G. m. b. H.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de diciembre de 1973.

En el recurso contencioso-administrativo número 219/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por el «Dr. Karl Thomae G. m. b. H.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de diciembre de 1973, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación del Dr. Karl Thomae, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, concediendo la inscripción de la marca «Resolex» a favor de la Entidad «Instituto Químico Farmacéutico Iberhis, S. A.», y contra

la resolutoria desestimando el recurso de reposición, de fecha siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos, conformes con el ordenamiento jurídico y procedente por tanto la inscripción en aquél Registro de la marca solicitada. Sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28859 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 126/74, promovido por «Laboratorios Ale, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de mayo de 1970.*

En el recurso contencioso-administrativo número 126/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Ale, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de mayo de 1970, se ha dictado, con fecha 24 de octubre de 1974, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso interpuesto por la representación legal de «Laboratorios Ale, S. A.», contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) a que se refiere el encabezamiento de esta sentencia, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por estar ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28860 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 677/75, promovido por «Abbott Laboratories», contra resolución de este Registro de 11 de mayo de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 677/75, interpuesto por «Abbott Laboratories», contra resolución de este Registro de 11 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de «Abbott Laboratories», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió la marca número seiscientos un mil doscientos ochenta y siete, denominada "Pentalmicina", así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28861 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 518/73, promovido por don Enrique Bernat Fontlladosa, contra resolución de este Registro de 19 de enero de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 518/73, interpuesto por don Enrique Bernat Fontlladosa, contra resolución de este Registro de 12 de mayo de 1970, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1976, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Enrique Bernat Fontlladosa contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de mayo de mil novecientos setenta por el que se concedió a don Fernando Ginette Varela al modelo de utilidad número ciento cuarenta y seis mil ochenta y uno por "caramelo infantil perfeccionado", debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por ser conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28862 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 198/74, promovido por «Etablissements E. Raufast & Fils, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de agosto de 1972.*

En el recurso contencioso-administrativo número 198/74, interpuesto por «Etablissements E. Raufast & Fils, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de agosto de 1972, se ha dictado, con fecha 12 de febrero de 1975, sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número ciento noventa y ocho/setenta y cuatro, interpuesto por la mercantil "Etablissements E. Raufast & Fils, Sociedad Anónima", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la marca internacional número trescientos setenta mil doscientos noventa y siete, "Kickers", y tácita desestimatoria de la reposición, debemos declarar, como declaramos, que los mencionados acuerdos son conformes a derecho; por lo que han de ser confirmados sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.